

RECURSO CONTRA NEGATIVA DE NULIDAD EXP 2013- 669

CARLOS TADEO GIRALDO GOMEZ <carlosgiraldo@gmail.com>

Lun 31/07/2023 5:15 PM

Para: Juzgado 06 Administrativo - Caldas - Manizales <admin06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Maria Constanza Montoya Naranjo <conimontoyan@gmail.com>; gloria.ocampo@manizales.gov.co <gloria.ocampo@manizales.gov.co>; mateo_hm1@hotmail.com <mateo_hm1@hotmail.com>; pmarbelaez@yahoo.com <pmarbelaez@yahoo.com>; notificaciones@manizales.gov.co <notificaciones@manizales.gov.co>; lcduques@procuraduria.gov.co <lcduques@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (132 KB)

RECURSO CONTRA NEGATIVA DE NULIDAD EXP 2013- 669.pdf;

Manizales, julio de 2023

Señores**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO****Manizales.****REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACION****DEMANDANTE: MUNICIPIO DE MANIZALES****DEMANDADO: MARIA CONSTANZA MONTOYA NARANJO****RADICADO: 2013- 669****ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACION**

CARLOS TADEO GIRALDO GOMEZ, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 10.267.042 expedida en Manizales, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 52.073 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; a ustedes con todo respeto me dirijo con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 27 de julio de 2023 mediante el cual se negó la solicitud de nulidad, con el fin de que se revoque el mismo y se decrete la nulidad invocada.

CARLOS TADEO GIRALDO GOMEZ

ABOGADO T.P. 52073 C.S.DE LA J. NIT: 10.267.042 RESPONSABLE DE I.V.A.

EMBA Universidad de los Andes. Especializado en: Derecho Administrativo* Derecho Minero Energético*
Desarrollo Gerencial * Gerencia de Negocios Internacionales *

Manizales, julio de 2023

Señores

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Manizales.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACION

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE MANIZALES

DEMANDADO: MARIA CONSTANZA MONTOYA NARANJO

RADICADO: 2013- 669

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACION

CARLOS TADEO GIRALDO GOMEZ, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con cédula de ciudadanía número 10.267.042 expedida en Manizales, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional número 52.073 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; a ustedes con todo respeto me dirijo con el fin de interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 27 de julio de 2023 mediante el cual se negó la solicitud de nulidad, con el fin de que se revoque el mismo y se decrete la nulidad invocada.

Mi petición la sustento en lo siguiente:

En el auto recurrido el Despacho dijo lo siguiente:

***“...En definitiva por los motivos expuestos, se niega la solicitud de nulidad procesal elevada por la parte demandada al haberse alegado con posterioridad a la fecha en que se profirió el fallo que puso fin al proceso.*”**

CARLOS TADEO GIRALDO GOMEZ

ABOGADO T.P. 52073 C.S.DE LA J. NIT: 10.267.042 RESPONSABLE DE I.V.A.

EMBA Universidad de los Andes. Especializado en: Derecho Administrativo* Derecho Minero Energético* Desarrollo Gerencial * Gerencia de Negocios Internacionales *

Lo anterior no obsta para anotarse por el despacho que, aún en el evento de encontrarse que el proceso de notificación del traslado de la demanda se surtió de forma irregular como lo alega la demandada, el derecho al debido proceso estuvo amparado por el despacho ante la designación del Curador Ad litem quien ejerció su derecho de defensa y contradicción sin realizar manifestación alguna respecto del proceso de citación de la demandada al proceso...”

Como vemos la negativa de la nulidad se sustenta en dos aspectos así:

- Haber alegado la nulidad con posterioridad a la fecha en que se profirió el fallo: En este punto se da a entender que la nulidad está saneada por no haberse alegado en el trámite del proceso, pero no tiene en cuenta la Señora Juez que mi poderdante no actuó dentro del proceso mediante apoderado de confianza sino mediante curador ad litem, quien no tiene conocimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos, quien tampoco hace una revisión a la forma en que fue realizada la solicitud de comparecencia para notificación personal ni mucho menos el emplazamiento, pues este llega al proceso por nombramiento que le hace el despacho después de un emplazamiento irregular(se publicaron en el periódico y en el registro nacional de personas emplazadas 2 procesos inexistentes) más no por una designación que le hubiera hecho mi poderdante por lo tanto no puede hablarse de saneamiento de la nulidad por no cumplirse el presupuesto del numeral 1 del artículo 136 del Código General del Proceso que dice:

“...ARTÍCULO 136. SANEAMIENTO DE LA NULIDAD. La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

- 1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla...”***

CARLOS TADEO GIRALDO GOMEZ

ABOGADO T.P. 52073 C.S.DE LA J. NIT: 10.267.042 RESPONSABLE DE I.V.A.

EMBA Universidad de los Andes. Especializado en: Derecho Administrativo* Derecho Minero Energético* Desarrollo Gerencial * Gerencia de Negocios Internacionales *

Tampoco podemos hablar de que la nulidad quedó saneada, porque debemos tener en cuenta que el despacho no realizó en debida forma el emplazamiento, pues como ya dijimos publicó en el diario La República emplazamiento para el proceso radicado 170013333755201300669, el cual no existe; y en el registro nacional de personas emplazadas el proceso radicado 17001333300220160066900, que tampoco existe, es decir se realizó un emplazamiento de manera defectuosa e irregular. Lo anterior nos demuestra que una vez se produjeron las publicaciones no se realizaron las verificaciones necesarias por parte del despacho para validar que los emplazamientos estuvieran correctos, pues de haberlo hecho hubiera decretado la nulidad y en consecuencia nuevamente el emplazamiento en debida forma acudiendo a la obligación que le impone el artículo 137 del Código General del Proceso que dice:

“...ARTÍCULO 137. ADVERTENCIA DE LA NULIDAD. En cualquier estado del proceso el juez ordenará poner en conocimiento de la parte afectada las nulidades que no hayan sido saneadas. Cuando se originen en las causales 4 y 8 del artículo 133 el auto se le notificará al afectado de conformidad con las reglas generales previstas en los artículos 291 y 292...”

- Garantía del debido proceso por designación por parte del Despacho de curador ad litem:

No puede decirse que en el proceso se garantizó el debido proceso por el solo hecho de designar un curador ad litem, pues como ya dijimos, el emplazamiento previo a la designación se realizó en procesos inexistentes, o sea de forma defectuosa e irregular, lo que demuestra que no se siguieron los mandatos legales para realizar el nombramiento del curador.

CARLOS TADEO GIRALDO GOMEZ

ABOGADO T.P. 52073 C.S.DE LA J. NIT: 10.267.042 RESPONSABLE DE I.V.A.

EMBA Universidad de los Andes. Especializado en: Derecho Administrativo* Derecho Minero Energético* Desarrollo Gerencial * Gerencia de Negocios Internacionales *

Tampoco puede hablarse de garantía al debido proceso por el solo hecho que mi poderdante estuvo representada por curador **“quien ejerció su derecho de defensa y contradicción”** tal y como se afirma en el auto, cuando ni siquiera alegó una nulidad tan evidente y mucho menos interpuso recurso de apelación contra la sentencia que profirió el Juzgado, por lo que debemos preguntarnos, hubo alguna contradicción por parte del curador contra el fallo condenatorio?, la actitud pasiva y omisiva garantizó el derecho de defensa de la Señora María Constanza Montoya Naranjo?

NOTIFICACIONES

Manizales: Calle 21 Nro. 23 – 22. Edificio Atlas Oficina 17-03, Teléfono 606 872 2803.

Bogotá D.C.: Calle 22 A Nro. 83 10 Mallorca III-I Interior 12 – Modelia, celular 3104762224 Correo electrónico carlost.giraldo@gmail.com

Atentamente,



CARLOS TADEO GIRALDO GOMEZ

C.C. No. 10.267.042 Manizales.-

T.P. No. 52.073 C.S. de la J.